

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A
TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS
SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 891



SANTIAGO, 10 DE MARZO DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219 y 232 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 4.657, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219 y 232 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y

dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 4.657, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que el Ministerio del Deporte y La Federación de Rugby de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile , tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, en base a lo anterior, se ha informado por parte de la Federación Nacional de Rugby de Chile la realización de **la Super Liga de Rugby entre los días 16 de marzo y 04 de abril de 2021, respectivamente.**

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan que forman parte del **CLUB JAGUARES XV**, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CATÓLICA**, [REDACTED]
[REDACTED] Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento, administrativas y competitivas, según corresponda.

	NOMBRE	DNI	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
1	MARCELO HERNAN LOFFREDA	[REDACTED]		LAS CONDES
2	CARLOS DANIEL CIRILO	[REDACTED]		LAS CONDES
3	NICOLAS FERNANDEZ	[REDACTED]		LAS CONDES
4	MARIO EZEQUIEL LEDESMA AROCENA	[REDACTED]		LAS CONDES
5	MAXIMILIANO HERNAN MARTICORENA	[REDACTED]		LAS CONDES
6	JUAN DE LA CRUZ FERNANDEZ	[REDACTED]		LAS CONDES
7	CARLOS IGNACIO FERNANDEZ LOBBE	[REDACTED]		LAS CONDES
8	JULIO CESAR GARCIA	[REDACTED]		LAS CONDES
9	FRANCISCO GARATE	[REDACTED]		LAS CONDES
10	CONRADO LOPEZ ALONSO	[REDACTED]		LAS CONDES
11	MARIANO SPOTORNO	[REDACTED]		LAS CONDES
12	IGNACIO SAINT BONNET	[REDACTED]		LAS CONDES
13	JUAN MARTIN FERNANDEZ LOBBE	[REDACTED]		LAS CONDES
14	LUCAS ZARATE	[REDACTED]		LAS CONDES
15	JUAN MACAGNO	[REDACTED]		LAS CONDES
16	LUCAS CHIOCCARELLI	[REDACTED]		LAS CONDES
17	JOAQUIN LUCHETTI	[REDACTED]		LAS CONDES
18	JUAN PABLO ZEISS BALBASTRO	[REDACTED]		LAS CONDES
19	RAMIRO PEMAN	[REDACTED]		LAS CONDES
20	JAVIER ADOLFO ORTEGA DESIO	[REDACTED]		LAS CONDES
21	FEDERICO MANUEL GUTIERREZ MARQUEZ	[REDACTED]		LAS CONDES
22	MATIAS OLIVERO	[REDACTED]		LAS CONDES
23	MARTIN MARIA CANCELLIERE	[REDACTED]		LAS CONDES
24	NICOLAS EDUARDO SHEARER	[REDACTED]		LAS CONDES
25	FELIPE EZCURRA	[REDACTED]		LAS CONDES
26	LAUTARO EZEQUIEL BAVARO	[REDACTED]		LAS CONDES
27	JUAN PASSANO	[REDACTED]		LAS CONDES
28	JOEL ANTONIO SCLAVI	[REDACTED]		LAS CONDES

29	FRANCISCO JORGE GORRISEN	LAS CONDES
30	FEDERICO WEGRZYN	LAS CONDES
31	MARTIN ELIAS	LAS CONDES
32	JAVIER DIAZ	LAS CONDES
33	TEO CASTIGLIONI	LAS CONDES
34	TOMAS MALANOS	LAS CONDES
35	FRANCO MOLINA	LAS CONDES
36	TOMAS ALBORNOZ	LAS CONDES
37	MARCOS RUIZ GUINAZU	LAS CONDES
38	TOMAS CUBILLA	LAS CONDES
39	AGUSTIN SEGURA	LAS CONDES
40	RODRIGO FERNANDEZ CRIADO	LAS CONDES
41	LUCIANO DANIEL TORRES	LAS CONDES
42	SANTIAGO RUIZ	LAS CONDES
43	JUAN BAUTISTA DAIREAUX	LAS CONDES
44	SANTIAGO CHOCOBARES	LAS CONDES
45	FRANCISCO MINERVINO	LAS CONDES
46	JUAN PABLO CASTRO COLLADO	LAS CONDES
47	TOMAS ACOSTA PIMENTEL	LAS CONDES
48	GERONIMO PRISCIANELLI	LAS CONDES
49	BAUTISTA MATEO FARISE	LAS CONDES
50	RAFAEL IRIARTE	LAS CONDES
51	JULIAN QUETGLAS BOJAR	LAS CONDES
52	TOMAS BERNASCONI	LAS CONDES
53	ESTEBAN JAVIER SCIANDRO	LAS CONDES
54	JUAN CRUZ PEREZ RACHEL	LAS CONDES
55	IGNACIO RUIZ	LAS CONDES
56	JUAN MARTIN GONZALEZ SAMSO	LAS CONDES
57	MARTIN ALEJANDRO VACA	LAS CONDES
58	JOAQUIN EMANUEL OVIEDO	LAS CONDES
59	BELTRAN SALESE	LAS CONDES
60	LEONARDO GEA SALIM	LAS CONDES
61	BAUTISTA JUAN BERNASCONI	LAS CONDES
62	LAUTARO SANCHEZ RUBIO	LAS CONDES
63	MARCELO EDUARDO TOLEDO VALENTINI	LAS CONDES
64	NICOLAS TOTH	LAS CONDES
65	PEDRO RUBIOLO	LAS CONDES
66	SEBASTIAN MARIA CANCELLIERE	LAS CONDES

SEGUNDO– Las personas que residan o tengan su domicilio en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

TERCERO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

CUARTO– Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

QUINTO– La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto